

2016

# ACH de El Salvador

## [ **Normativa Interna del Sistema** **ACH** ]

*La presente Normativa tiene por objeto regular las operaciones electrónicas que se realicen a través del Sistema ACH en cuanto al procesamiento de transacciones, respaldos, responsabilidades de los participantes, procedimientos, itinerario de transacciones, autorizaciones, devoluciones, notificaciones de cambio y otros.*



# C O N T E N I D O

Normativa Interna del Sistema ACH

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
SECCIÓN UNO – OBJETO DE LA NORMATIVA .....	3
SECCIÓN DOS – BASE LEGAL .....	3
SECCIÓN TRES – ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>4</b>
SECCIÓN CUATRO - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS .....	4
SECCIÓN CINCO - GENERAL .....	9
SECCIÓN SEIS - INICIO DE TRANSACCIONES ACH .....	12
SECCIÓN SIETE - ORIGINADOR .....	14
SECCIÓN OCHO - ENTIDAD FINANCIERA ORIGINADORA .....	15
SECCIÓN NUEVE - ENTIDAD FINANCIERA RECIBIDORA .....	17
SECCIÓN DIEZ – EL OPERADOR. ....	19
SECCIÓN ONCE - DEVOLUCIONES Y NOTIFICACIONES DE CAMBIO .....	22
SECCIÓN DOCE - COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	24
SECCIÓN TRECE - ITINERARIO DE PROCESAMIENTO DEL OPERADOR .....	26
<b>APÉNDICES</b> .....	<b>28</b>
APÉNDICE 1 - ORGANIZACIÓN DEL OPERADOR .....	28
APÉNDICE 2 - MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD .....	29
APÉNDICE 3 – FORMULARIOS DE AUTORIZACIONES .....	34
APÉNDICE 4 - ATENCIÓN A RECLAMOS .....	36
APÉNDICE 5 - FORMULARIOS DE RECLAMO .....	39
APÉNDICE 6 - TIPO DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES EN LA RED ACH .....	41
APÉNDICE 7 - ITINERARIO DE PROCESAMIENTO .....	42

## CAPÍTULO I

### OBJETO, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### SECCIÓN UNO – OBJETO DE LA NORMATIVA

- 1.1 La presente Normativa tiene por objeto regular las operaciones electrónicas que se realicen a través del Sistema ACH, en cuanto al procesamiento de transacciones, respaldos, responsabilidades de los participantes, procedimientos, itinerario de transacciones, autorizaciones, devoluciones, notificaciones de cambio y otros; la cual será operada por la Sociedad “ACH de El Salvador, S.A. de C.V.”, en adelante denominada como “El Operador”.

#### SECCIÓN DOS – BASE LEGAL

- 2.1 La presente Normativa tiene como fundamento: el Tratado sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana, el Art. 60 de la Ley de Bancos, el Reglamento y las Instrucciones para el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), el Art. 3 literal “g”, “h” y el Art. 67 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y lo dispuesto en el Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago tipo ACH, publicado por el Banco Central de Reserva de El Salvador vigente a la fecha de aprobación de esta Normativa.

#### SECCIÓN TRES – ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1 La Normativa Interna del Sistema ACH del Operador, en adelante denominada “La Normativa”, contiene normas que son de aplicación general y obligatoria para todos los participantes de la Red ACH y todas las operaciones electrónicas que procesen, reciban o envíen cualquiera de éstos.

## CAPITULO II

### NORMATIVA INTERNA DEL SISTEMA ACH

#### SECCIÓN CUATRO - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

##### Definición de Términos usados en esta Normativa

- 4.1 ACH: Por sus siglas en inglés “Automated Clearing House”, es el término utilizado por el estándar NACHA para referirse a una Cámara de Compensación Automatizada.
- 4.2 Archivo electrónico: Es un grupo de transacciones ACH, ya sean débitos o créditos, que son enviadas a través de la Red ACH para afectar la cuenta de un receptor. Además, puede incluir transacciones ACH de devolución y/o notificación de cambio, que son enviadas a través de la Red a los originadores inmediatos de estas transacciones.
- 4.3 Apertura de Operaciones: Es el horario de apertura de agencia para atención al público de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- 4.4 Ciclo de Compensación: Es el tiempo durante el cual se completa el proceso de compensación y que tiene como resultado una liquidación, esta consiste en el envío u originación de archivos de transacciones monetarias (débito o créditos) de parte de una EFO, la recepción de este archivo monetario y envío de sus respectivas devoluciones de parte de una EFR y finalmente la recepción por parte de la EFO de estas devoluciones correspondientes al archivo monetario que inicialmente originó. Está incluido en este proceso los cortes realizados por el Operador para el intercambio de las transacciones entre las EFPs.
- 4.5 Compensación: Es el procedimiento que el Operador ejecuta para determinar las posiciones Multilaterales Netas de cada Entidad Financiera Participante en un ciclo de compensación.
- 4.6 Cuenta de Liquidación. El Operador deberá poseer una cuenta de depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Esta es la cuenta receptora de los saldos netos deudores obtenidos de la compensación definitiva, cuyas transferencias son realizadas por las Entidades Financieras Participantes con cargo en su cuenta de depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador, para poder efectuar la liquidación final. Al final del día T, la cuenta de depósito del Operador deberá mantenerse sin saldo.
- 4.7 Días Hábiles Bancarios: Lunes a viernes de cada semana a excepción de los días de cierre bancario definidos por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 4.8 Entidad Financiera: Institución Financiera autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para funcionar como tal y realizar actividades de Intermediación Financiera.
- 4.9 Entidad Financiera Participante o EFP: Es la Entidad Financiera que cumple con los siguientes requisitos: (1) tiene asignado un número de ruta y tránsito, (2) ha suscrito un contrato de servicio con el Operador y ha acordado regirse por esta Normativa. Solamente las EFPs pueden actuar como Entidad Financiera Originadora (EFO) o Entidad Financiera Recibidora (EFR).

- 4.10 Fecha Efectiva: Es la fecha especificada por el Originador para que la cuenta del Recibidor sea afectada con un crédito o débito.
- 4.11 Hora de Liquidación: Es la hora en que se intercambian los fondos resultantes del neteo multilateral producto de las transacciones ACH procesadas a través del Operador, en las cuentas bancarias de las EFPs registradas en el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 4.12 Firmeza de una Transacción: Es la condición que una transacción ACH obtiene al momento de ejecutar la liquidación en las cuentas de depósito que las EFPs mantienen en el Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 4.13 Hora del Sistema ACH: Es la hora utilizada por el servidor de la Red ACH para el establecimiento de su itinerario de procesamiento, al que deberán regirse todos los participantes de la Red.
- 4.14 Irrevocabilidad de una Transacción: Es la condición que una transacción ACH obtiene después que ha sido enviada por una EFO al Operador, debido a que esta no puede dejarse sin efecto salvo en los casos específicos por los procesos de devolución naturales del Sistema ACH y previamente acordados y publicados por el Operador.
- 4.15 LBTR: Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, propiedad del Banco Central de Reserva de El Salvador.
- 4.16 Liquidación: Proceso operado en las cuentas de depósito que las EFPs tienen en el Banco Central de Reserva de El Salvador, en el cual a partir del resultado final obtenido de la compensación que provea el Operador, las EFPs que presenten un saldo neto deudor recibirán un débito automático en sus cuentas de depósito para ser trasladados a la cuenta de depósito del Operador, desde donde se distribuirán a aquellas EFPs con resultado acreedor abonando sus respectivas cuentas de depósito.
- 4.17 NACHA "National Automated Clearing House Association": Ente regulador de las transacciones ACH en los Estados Unidos de América y cuyas normas son utilizadas como estándar internacional para la creación de Normas que rigen la operatividad de las ACHs. La Normativa Interna del Sistema ACH del Operador, ha sido desarrollado utilizando como modelo las Normas Operativas de NACHA.
- 4.18 Participantes de la Red o Sistema ACH: Los participantes son: el Originador, la Entidad Financiera Originadora, la Entidad Financiera Recibidora, el Operador, el Banco Central y el Recibidor.
- 4.18.1 Originador: Es la persona natural o jurídica que inicia transacciones ACH a través de una Entidad Financiera Originadora.
- 4.18.2 Entidad Financiera Originadora o EFO: Una EFP se considera como EFO de la Red ACH, cuando ha recibido instrucciones de pago de un Originador y las transmite directamente al Operador. Una EFP puede participar en la Red ACH, como una EFR sin actuar como una EFO. Sin embargo, si la EFP escoge originar transacciones ACH, entonces debe estar de acuerdo en actuar como una EFR.
- 4.18.3 Entidad Financiera Recibidora o EFR: Una EFP se considera como EFR con respecto a las transacciones ACH, cuando recibe del Operador instrucciones para debitar o acreditar las cuentas de sus clientes Recibidores.

- 4.18.4 El Operador: Es el administrador del Sistema ACH, el cual procesa, distribuye y compensa las instrucciones de pago provenientes de las EFPs, y liquida las responsabilidades de éstas en el sistema LBTR.
- 4.18.5 Banco Central: Se refiere al Banco Central de Reserva de El Salvador que participa en la Red ACH como ente liquidador llevando a cabo el proceso de aplicación de las instrucciones de pago en base a los resultados definitivos de la compensación informados por el Operador. Además, realiza la función de ente vigilante.
- 4.18.6 Recibidor: Es aquella persona natural o jurídica que ha autorizado a un Originador a iniciar transacciones ACH de crédito o débito a la cuenta del Recibidor en la EFR. Con respecto a transacciones ACH de débito, el término Recibidor es aquella persona que está autorizada para firmar o retirar fondos de la cuenta.
- 4.19 Red o Sistema ACH: Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago o Cámara de Compensación Automatizada, en el que las instrucciones de pagos se intercambian entre sus participantes, principalmente a través de redes de comunicación y que es administrada por el Operador. Para efectos de la presente Normativa, el intercambio de transacciones ACH, se realizará a través del procesamiento de lotes de archivos, para realizar pagos electrónicos en tiempos diferidos, dentro de las Fronteras de la República de El Salvador.
- 4.20 Tipos de Operaciones: Las operaciones que pueden realizarse a través de la Red o Sistema ACH, son monetarias y no monetarias.
- 4.20.1 Transacciones Monetarias: Es aquella transacción que da lugar a una transferencia de fondos, tales como: Transacciones de crédito o débito y devoluciones.
- 4.20.1.1 Transacción de Crédito: Son aquellas en las cuales el efecto de la transferencia de fondos consiste en un abono o crédito en la cuenta del Recibidor.
- 4.20.1.2 Transacción de Débito: Son aquellas en las cuales el efecto de la transferencia de fondos consiste en un cargo o débito en la cuenta del Recibidor.
- 4.20.1.3 Devolución: Son transacciones monetarias iniciadas por una EFR para devolver a la EFO, a través de la Red ACH, transacciones de crédito o débito que por alguna de las causales contemplados en los códigos de devolución publicados previamente por el Operador, no pueden ser aplicadas a la cuenta del Recibidor. También lo son las transacciones devueltas por el Operador debido a que no puede procesarlas por alguna de las causales contempladas en los códigos de devolución previamente publicados.
- 4.20.2 Transacciones no Monetarias: Es aquella transacción que no da lugar a una transferencia de fondos.
- 4.20.2.1 Pre-notificaciones: Son transacciones de valor \$0.00 cuya finalidad es enviar a la EFR en forma previa al inicio de la primera transacción, la información del Originador y notificarle la intención de iniciar una o más transacciones a la cuenta de un Recibidor y así validar las condiciones de su cuenta. Estas normas requieren remitir pre-notificaciones de débito, las cuales deberán de ser enviadas a la EFR al menos cuatro días hábiles previos al envío de la primera transacción de débito.

- 4.20.2.2 Devolución de una Pre-notificación: Es una transacción iniciada por una EFR para devolver a la EFO, a través de la Red ACH, una transacción que no pudo ser validada por alguna de las causales de devolución de Pre-notificaciones publicadas previamente por el Operador.
- 4.20.2.3 Notificación de Cambio: Es un aviso que envía la EFR a la EFO para que informe a su Originador que modifique alguna información dentro de la transacción ACH debido a que está desactualizada, incompleta o errónea, antes de volverla a enviar. Una Notificación de Cambio no es una constancia de aprobación o devolución de una transacción ACH.
- 4.21 Registro de Adenda o Adenda: Es el registro que adiciona la información contenida en un Registro de una transacción ACH.
- 4.22 Tipo de Transacción ACH: Significa una instrucción o solicitud (1) para el depósito de dinero en la cuenta de un Recibidor (transacción ACH de crédito), o (2) para el pago de dinero desde la cuenta de un Recibidor (transacción ACH de débito). Las que se utilizarán en la Red o Sistema ACH son:
- 4.22.1 Transacción ACH CCD (Cash Concentration or Disbursement- CCD): Es una transacción ACH de crédito o débito iniciada por un Originador para consolidar fondos de sus sucursales, agentes o franquicias, o para mover fondos a las cuentas de sus sucursales, agentes o franquicias u otra organización.
- 4.22.2 Transacción ACH CTX (Corporate Trade Exchange - CTX): Es una transacción ACH de crédito o débito iniciada por un Originador para realizar cobros o pagos a través de una transferencia entre cuentas. Las transacciones ACH CTX permiten el uso de los registros de adenda para intercambiar recibos, facturas, avisos, etc., entre empresas.
- 4.22.3 Transacción ACH de PPD (Prearranged Payment and Deposit - PPD): Es una transacción ACH de crédito o débito iniciada por un Originador conforme a una autorización previa del Recibidor para realizar una transferencia de fondos de o hacia la cuenta de la organización a la cuenta del Recibidor. Las transacciones ACH PPD por lo general son recurrentes (ocurren más de una vez) y se utilizan para el pago de planillas, cobros de seguros, entre otras.
- 4.23 Transacción con código de error: Es aquella transacción ACH que contiene en sus registros un código de devolución o cambio, los cuales han sido previamente publicados por el Operador.
- 4.24 Transacción sin código de error: Es aquella transacción ACH que no contiene en sus registros un código de devolución o cambio.
- 4.25 Tiempos de Operación: Son aquéllos en los que se deben desarrollar cada una de las operaciones necesarias para realizar el ciclo de transacciones ACH. Siendo estos:
- 4.25.1 Día T: Es el día en el que la EFO envía sus transacciones ACH al Operador y se procesa la liquidación final en las cuentas de depósito que las EFPs tienen en el Banco Central.
- 4.26 Ventana horaria: Son los intervalos de tiempo definidos con una hora de inicio y una hora de fin, en los cuales se deben realizar las actividades específicas del procesamiento de los archivos electrónicos.

- 4.27 Código de Transacción: Este código indica el tipo de transacción informada, crédito o débito y el tipo de cuenta involucrada en la transacción, sea esta una cuenta de ahorro, cuenta corriente, cuenta de préstamo o tarjeta de crédito.

## SECCIÓN CINCO - GENERAL

- 5.1. Participantes de la Red o Sistema ACH. Los participantes de la Red o Sistema ACH son: Originadores, Entidades Financieras Originadoras, Entidades Financieras Recibidoras, Recibidores, Operador y el Banco Central.
- 5.2. Proceso de la Red ACH. Se refiere al proceso que se realiza en el Sistema ACH en el cual: Las EFOs ordenan transacciones electrónicas de pagos, atendiendo las instrucciones expedidas por los Originadores, con destino final a la cuenta de los Recibidores en las EFRs; el Operador realiza el proceso de compensación y liquidación (por medio del LBTR) en las cuentas de depósitos que las EFPs poseen en el Banco Central; las EFPs acreditan o debitan la cuenta del Originador o Recibidor de acuerdo con las transacciones recibidas y enviadas.
- 5.3. Débitos Automáticos. Las EFPs deberán aceptar las operaciones derivadas del procedimiento de compensación que el Operador realice para la liquidación al final de cada ciclo de compensación incluyendo las operaciones de débito automático que el Operador ejecute sobre sus cuentas de depósito en el Banco Central pertenecientes a las EFPs con saldo deudor.
- 5.4. Gobierno Corporativo del Operador. La dirección y administración superior del Operador está a cargo de una Junta Directiva, integrada por representantes de los accionistas del Operador, la cual está conformada por: un Presidente y los Directores propietarios y sus respectivos suplentes. A la Junta Directiva reporta directamente el Gerente General, al que a su vez reportan las áreas funcionales del Operador. El organigrama se encuentra en el apéndice 1 de esta Normativa.
- 5.5. Cumplimiento de las Normas. Cada Participante de la Red ACH se obliga a cumplir con las normas establecidas en esta Normativa y garantiza que es legalmente capaz de cumplir con todos los requerimientos establecidos.
  - 5.5.1. Estructura de Archivos y Registros. Las EFPs y el Operador se obligan a cumplir los requerimientos en la estructura de archivos y registros, los controles de validación y a utilizar el listado de códigos requeridos para la remisión de transacciones; que han sido definidas considerando los estándares NACHA los cuales serán estipulados y publicados por el Operador en el documento de Estructura del Estándar NACHA.
  - 5.5.2. Auditorías. Las EFPs y el Operador deberán llevar a cabo auditorías que comprueben el cumplimiento de estas normas por lo menos una vez al año, con el fin de estar certificadas para poder continuar utilizando los servicios de la Red ACH, así como también deberán realizar una auditoría y estar certificadas antes de iniciar operaciones. Una vez concluidas, deberán enviar constancia por escrito al Operador.

En caso de incumplimiento a la realización de la auditoría o a la obtención de resultados no satisfactorios en el acatamiento de estas normas, las EFPs serán sujetos de sanciones que de ser reincidentes podrán llevar a la terminación de su contrato de servicio con el Operador.

Estos requerimientos y sanciones han sido estipulados y publicados por el Operador en el documento de Guía de Auditorías de los Participantes de la Red ACH.
- 5.6. Medidas mínimas de seguridad. Todas las EFPs y el Operador deberán cumplir con las medidas mínimas de seguridad que están contenidas en el apéndice 2 de esta Normativa.

- 5.7. Atención a Reclamos: Las EFPs y/o el Operador realizarán un proceso de investigación, el cual busca dar respuesta a los reclamos que puedan suscitarse entre los Participantes de la Red ACH (del Operador, de las EFPs o de sus clientes), pudiendo éstos ser originados por cualquiera de las partes. Si el resultado de la investigación fuese satisfactorio para las partes, se concluirá el proceso. De lo contrario, la inconformidad podrá resolverse de acuerdo a lo que dicta la ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la República de El Salvador.
- 5.7.1. Reclamos entre las Entidades Financieras Participantes: Para iniciar el proceso de investigación, la EFP reclamante deberá presentar una solicitud de investigación a la EFP demandada a más tardar tres días hábiles después de haber recibido la solicitud de reclamo si es originada por sus clientes, y de tres días hábiles después de la fecha de liquidación de la transacción si es originada por la EFP, siguiendo el procedimiento de investigación definido en el apéndice 4 de esta Normativa.  
La EFP demandada deberá dar respuesta escrita al caso de la EFP reclamante, a más tardar 3 días hábiles después de dar por recibida la solicitud de investigación.
- 5.7.2. Reclamos entre la Entidad Financiera Participante y el Operador: Para iniciar el proceso de investigación, la EFP reclamante deberá registrar el caso a través del representante de servicio al cliente del Operador y presentar la solicitud de investigación a más tardar tres días hábiles después de haber recibido la solicitud de reclamo si es originada por sus clientes, y de tres días hábiles después de la fecha de liquidación de la transacción si es originada por la EFP; siguiendo el procedimiento de investigación definido en el apéndice 4 de esta Normativa.  
El Operador realizará el proceso de investigación y dará una respuesta escrita a más tardar 3 días hábiles después de ser registrado el caso.
- 5.7.3. Reclamos no conciliados entre Participantes. Aquellos reclamos no conciliados se tratarán fuera del contexto de la Red ACH y podrá ser sujeto a las consideraciones que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la República de El Salvador. De acuerdo a la severidad de sus diferencias, las partes podrán someterse a un mecanismo de solución de controversias definido por dicha ley, siendo éstos: la mediación, la conciliación o el arbitraje. Una vez emitido el fallo arbitral, la parte interesada deberá iniciar las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales de la ciudad de San Salvador.
- 5.8. Tipo de Operaciones y Transacciones ACH. Los Participantes de la Red ACH podrán realizar transacciones a través de operaciones no monetarias y monetarias de débito y crédito que afecten las cuentas bancarias de sus Originadores y Recibidores (apéndice 6. Tipo de Operaciones y transacciones en la Red ACH). Dichas transacciones serán liquidadas a través del sistema LBTR en tiempos diferidos, de acuerdo a la sección 13, Itinerario de Procesamiento.
- 5.9. Compensación. El intercambio de fondos entre las EFPs será regido por los procedimientos y Normas aplicables que el Banco Central emita para los Sistemas Electrónicos de Pago tipo ACH.
- 5.10. Retrasos. Retrasos de las EFPs más allá de los tiempos límites prescritos o permitidos por esta Normativa (sección 13. Itinerario de Procesamiento), sólo serán justificados si el retraso fue causado por guerra, condiciones de emergencia nacional y en aquellos casos en que se encuentre en peligro la vida de los empleados de la EFP, previa comprobación de que se realizaron todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los tiempos límites establecidos. Para determinar si se hicieron todos los esfuerzos, el Operador será quien determine si se hizo todo lo posible para cumplir con los tiempos y el responsable de reportarlos al Banco Central.

### 5.11. Conservación de Registros Históricos.

5.11.1. Las EFPs y el Operador. Deben almacenar los registros de todas las transacciones ACH, incluyendo: transacciones devueltas, notificaciones de cambio, pre-notificaciones; transmitidos desde o hacia el Operador. Estos registros deben ser almacenados por lo menos quince años desde la fecha en que la transacción ACH fue transmitida. En caso de ser solicitado las EFPs o el Operador deberán proveer una impresión o reproducción de la información relacionada con la transacción ACH a cualquier EFP que originó, recibió o devolvió la transacción. Las EFPs o el Operador pueden imponer un cargo por suministrar dicha información de acuerdo al esquema tarifario de la Red ACH establecido.

5.11.2. Los Originadores. Deberán almacenar los registros de todas las transacciones ACH que transmitieron y las autorizaciones que recibieron de los Recibidores por lo menos quince años desde la fecha en que la transacción ACH fue enviada.

5.12. Días de Procesamiento. El Operador y las EFPs aceptarán y procesarán transacciones ACH sólo en días hábiles bancarios.

5.13. Esquema tarifario de la Red ACH: Cada EFP se obliga a pagar por el uso del servicio de la Red ACH a través del esquema tarifario que el Operador establezca, considerando que habrá un cargo a la EFP por las transacciones originadas sin código de error y por las transacciones recibidas con código de error. Dicho esquema tarifario será aprobado por la Junta Directiva del Operador y especificado en el contrato suscrito entre ambas partes, en el cual la EFP se obliga a pagar de forma oportuna. El esquema tarifario que la EFP utilice con su Originador deberá quedar establecido en el contrato que éstos suscriban.

5.14. Modificaciones a la Normativa Interna del Sistema ACH. Las modificaciones a esta Normativa serán propuestas por el Operador. Antes de ser incluidas dentro del documento, dichas modificaciones deberán ser aprobadas primero por su Junta Directiva y posteriormente, éstas serán remitidas al Banco Central para su aprobación definitiva. Estas modificaciones no podrán contradecir los reglamentos, normas o instructivos emitidos por el Banco Central o la Superintendencia del Sistema Financiero. El Operador notificará oportunamente a las EFPs de cualquier cambio que les afecte.

5.15. Vigilancia a Leyes. Estas Normas, derechos y obligaciones de las partes con relación a una transacción ACH, serán regidos por las Leyes de la República de El Salvador, considerando aquellas señaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero tales como: Ley de Bancos, Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, entre otras; así como la Normativa que al efecto dicta el Banco Central.

## SECCIÓN SEIS - INICIO DE TRANSACCIONES ACH

- 6.1 Pre-requisitos para iniciar transacciones ACH. Para que un Originador pueda iniciar su primera transacción ACH de crédito o débito a la cuenta de un Recibidor en una EFR, deberán existir los siguientes documentos:
- 6.1.1 Contrato entre las Entidades Financieras Participantes y el Operador. Toda EFP debe firmar un contrato de servicio con el Operador antes de ofrecer el servicio a sus clientes. En este contrato las partes acuerdan regirse por las normas estipuladas en esta Normativa. Toda la documentación suplementaria a la que se refiere esta Normativa, es entregada por el Operador a cada EFP al momento de suscribir el contrato de servicio.
- 6.1.2 Contrato entre la Entidad Financiera Originadora y el Originador. El Originador debe firmar un contrato de servicio con la EFO, en el cual acepta regirse por las normas establecidas en la Red ACH y reconoce que las transacciones no pueden ser iniciadas si éstas violan las leyes de El Salvador, así como también autoriza a la EFO a procesar las transacciones ACH que le remita. La EFO deberá cumplir las políticas de “Conoce a tu Cliente” para anticipar problemas con sus Originadores.
- 6.1.3 Autorización del Recibidor al Originador. El Originador debe obtener una autorización del Recibidor antes de iniciar una transacción ACH.
- Es indispensable una autorización escrita cuando la transacción ACH origine un débito a la cuenta del Recibidor.
  - En el caso de transacciones ACH crédito, la autorización puede ser provista de manera verbal o escrita por el Recibidor.
  - Las autorizaciones por escrito deben utilizar el formulario que aparece en el apéndice 3 (Formularios de Autorizaciones).
- 6.2 Envío de Pre-notificaciones. Previo al inicio de una transacción de débito, la EFO deberá de hacer llegar la pre-notificación a la EFR por lo menos cuatro días hábiles bancarios antes de que envíe la primera transacción. Si dentro de este periodo, la EFR envía una devolución de la pre-notificación indicando que el Recibidor no aceptará transacciones del Originador, la transacción no debe iniciarse. Si dentro del periodo de cuatro días hábiles bancarios, la EFR envía a través del Operador una Notificación de Cambio indicando los cambios y/o complementos de información requerida para aceptar dicha transacción, la transacción de débito no podrán iniciarse sino hasta cumplir los requerimientos de cambio de la EFR.
- 6.3 Notificación de parte de la Entidad Financiera Participante. En el caso de una transacción de crédito o débito la EFP deberá de dar aviso al Originador o Recibidor, de la siguiente información:
- (1) La transacción puede ser transmitida por la Red ACH.
  - (2) Los derechos y las obligaciones del Originador o Recibidor que concierne a la transacción serán regulados e interpretados conforme a las leyes de El Salvador.

- (3) El crédito o débito aplicado por la EFR a la cuenta del Recibidor por la transacción como tal, es considerada provisional hasta el momento en que la EFR haya recibido la compensación definitiva y el Operador haya ejecutado la liquidación final en las cuentas de depósito del Banco Central, para que las EFR puedan hacer efectivos el movimiento en las cuentas de sus Recibidores.
- (4) Si la EFR no recibe tal pago por la transacción de crédito y/o débito, la EFR está en el derecho del reembolso u obligación de pago al Recibidor en la cantidad que se afectó a la cuenta del Recibidor, y el Originador, como se considerará, no habrá realizado la transacción de crédito y/o débito al Recibidor.
- (5) Este aviso puede ser incluido como la parte de un acuerdo firmado por el Originador o Recibidor que lo ata al cumplimiento de las Normas ACH, o se lo pueden proporcionar al Originador o Recibidor separadamente.

## SECCIÓN SIETE - ORIGINADOR

- 7.1 Responsabilidad del Originador. En adición a los requerimientos de la sección anterior concerniente al inicio de transacciones, cada Originador que envíe una transacción ACH deberá de asegurar a cada participante lo siguiente:
- 7.1.1. Autorización del Originador. El Originador deberá de suscribir un contrato con su EFO, el cual estará vigente al momento de enviar las transacciones ACH.
  - 7.1.2. Autorización del Recibidor. El Originador deberá de contar con una autorización del Recibidor, la cual estará vigente al momento de enviar las transacciones ACH. El Originador deberá presentar una copia de la autorización que posee del Recibidor, de acuerdo a lo descrito en la sección 6.1.3 y a requerimiento de la EFO.
  - 7.1.3. Disponibilidad de Fondos. El Originador deberá contar con los fondos disponibles en su cuenta desde el momento que se envían las transacciones ACH a la EFO.
  - 7.1.4. Adendas. El Originador utiliza el registro de adenda para enviar información adicional relacionada con la transacción que está creando siempre que (1) el tipo de transacción lo permita y (2) utilice el formato previamente establecido según las normas NACHA.
  - 7.1.5. Integridad de las transacciones ACH. El Originador deberá asegurarse que las transacciones ACH originadas están basadas en la información real que ha suministrado el Recibidor en la autorización recibida.
  - 7.1.6. Cumplimiento de las Medidas de Seguridad. El Originador deberá cumplir con las medidas mínimas de seguridad que su EFO le indique para asegurarle la integridad, autenticidad y confidencialidad del envío y recepción de transacciones.
  - 7.1.7. Cumplimiento con la Conservación de Registros. El Originador deberá cumplir con la conservación de registros que se establece en la sección 5.11.2 (Conservación de Registros).
  - 7.1.8. Envío de Pre-notificaciones. En caso de transacciones de débito, el Originador enviará pre-notificaciones a la EFR. Por medio de esta acción, el Originador certifica a la EFR que tiene la autorización del Recibidor y que se responsabiliza por las indemnizaciones que puedan suceder por el no cumplimiento de tener las autorizaciones prescritas.
  - 7.1.9. Horarios internos. El Originador deberá cumplir los horarios establecidos por la EFO para la transmisión de transacciones.
- 7.2 Record de las Autorizaciones. Un Originador debe conservar el original, una copia o su equivalente en medios magnéticos de cada autorización de un Recibidor durante quince años de la terminación o la revocación de la autorización. A petición de su EFO, el Originador debe proporcionar el original o la copia de la autorización del Recibidor para su empleo propio o para el empleo de una EFR.
- 7.3 Consecuencias por incumplimiento de sus Responsabilidades. Cada Originador que incumpla con las obligaciones y responsabilidades antes mencionadas deberá compensar a su EFO de y contra cualquier reclamo monetario (monto de transacciones, intereses, gastos legales y/o comisiones) relacionadas a las transacciones que se vieron afectadas, de acuerdo a lo que se establece en el contrato de servicio que ambos suscribieron.

## SECCIÓN OCHO - ENTIDAD FINANCIERA ORIGINADORA

- 8.1 Responsabilidad de la Entidad Financiera Originadora o EFO. En adición a los requerimientos de la sección anterior concerniente al inicio de transacciones, cada EFO que envíe una transacción ACH deberá de asegurar a cada participante lo siguiente:
- 8.1.1 Autorización del Originador. La EFO deberá de suscribir un contrato con su Originador, el cual estará vigente al momento de enviar las transacciones ACH.
  - 8.1.2 Autorizaciones revocadas. En el tiempo que la transacción es transmitida al Operador, la autorización del Originador no ha sido revocada y los acuerdos de la transacción no ha sido cancelados, y ni la EFO, ni el Originador tiene el conocimiento real de la revocación de la autorización del Recibidor o de la terminación del acuerdo entre la EFR y el Recibidor.
  - 8.1.3 Transacciones ACH a tiempo. La EFO deberá asegurarse que las transacciones ACH recibidas de sus Originadores y las respuestas a las notificaciones de cambio, sean enviadas al Operador dentro del Itinerario de procesamiento de la Red ACH (sección 13). La EFO deberá asegurarse de cumplir con la fecha de liquidación para cumplir con la fecha efectiva que su Originador le ha indicado para afectar las cuentas de sus Recibidores.
  - 8.1.4 Integridad de las Transacciones ACH. La EFO deberá asegurarse que las transacciones ACH enviadas al Operador están basadas en la información real que ha suministrado su Originador y que no ha sufrido ningún tipo de alteraciones.
  - 8.1.5 Cumplimiento de Medidas de Seguridad. La EFO deberá cumplir con las medidas mínimas de seguridad que están establecidas en el apéndice 2 (Medidas Mínimas de Seguridad)
  - 8.1.6 Cumplimiento con la Conservación de Registros. La EFO deberá de cumplir con la conservación de registros que se establece en la sección 5.11.1 (Conservación de Registros).
  - 8.1.7 Identificación del Originador. La EFO deberá de asegurarse que todas las transacciones que inicien sus originadores están identificadas con el nombre del Originador y que han utilizado un método comercialmente razonable para establecer la identidad de cada Originador que usa la Red ACH, ya sea que ocupe o no una red electrónica segura en su relación contractual con la EFO para originar transacciones ACH.
  - 8.1.8 Prevención de fraude. La transacción enviada por la EFO no es de parte de ningún Originador que la EFO tenga conocimiento o le haya sido ordenado suspender o aparezca en alguna lista de Originadores suspendidos o sospechosos, promulgadas por entidades nacionales o internacionales vigilantes de Fraude u otros motivos que les impidan iniciar transacciones monetarias seguras en la Red ACH.
  - 8.1.9 Pre-notificación. La EFO podrá confirmar con la EFR la validez de las cuentas de los Recibidores a través del envío de Pre-notificaciones de débito de acuerdo a lo indicado en la sección 6.2 (Envío de Pre-notificaciones)
  - 8.1.10 Devoluciones y Notificaciones de Cambio. La EFO aceptará las transacciones de devolución y notificaciones de cambio remitidas por la EFR. Así mismo, cuando ocurra una devolución o una notificación de cambio, la EFO deberá comunicarla al Originador de manera oportuna, según se establece en la sección 11 de esta Normativa.

- 8.1.11 Disponibilidad de fondos. La EFO debe registrar en las cuentas de sus Originadores las transacciones ACH de débito, y acreditarles los fondos a más tardar una hora después de realizar cada liquidación, según se establece en la sección 13.9 de esta Normativa.
- 8.1.12 Horario internos. La EFO debe de informarle a sus Originadores de sus políticas internas con relación a los horarios de operación para el envío y recepción de transacciones ACH y cumplir con lo establecido en la sección 13.2. Posterior al cierre de este horario definido por la EFO, ésta podrá acumular las transacciones de sus originadores y de ser así deberá de enviarlas en la apertura del siguiente horario de operación o día hábil bancario.
- 8.1.13 Límite de Exposición de la Entidad Financiera Originadora. En el caso de una transacción enviada o transmitida a una EFO directamente por un Originador que es una persona natural o Jurídica, la EFO ha (1) establecido un límite de exposición para aquel Originador, (2) implementado procedimientos en práctica para monitorear aquel límite de exposición establecido periódicamente, (3) implementado procedimientos en práctica para supervisar las transacciones iniciadas por aquel Originador con relación con su límite de exposición a través de múltiples fechas de envíos de transacciones, (4) implementado procedimientos en práctica para supervisar el riesgo de sistema de pagos asociado con transacciones de crédito y débito enviadas o transmitidas por aquel Originador y (5) establecido este límite de exposición observando aquel límite máximo por transacción permitido por el Operador.
- 8.1.14 Publicaciones de tarifas o comisiones. Las EFPs establecerán libremente sus tarifas o comisiones a cobrar a sus clientes usuarios de la Red ACH en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Bancos. Las EFPs tendrán que comunicar oportunamente al Operador estas tarifas mensualmente o al existir algún cambio. El Operador mantendrá publicado en su página web estas tarifas o comisiones que las EFPs establezcan para sus operaciones relacionadas a los servicios de la Red ACH.
- 8.2 Servicios al Originador. La EFO debe prestar los siguientes servicios a cada uno de sus Originadores:
- Acceso a los programas de ACH y de seguridad.
  - Proveer entrenamiento operativo, técnico y de seguridad del funcionamiento de la Red ACH.
  - Coordinar un periodo de pruebas previo al inicio de operaciones en la Red de ACH.
  - Establecer planes de contingencia para el envío de archivos electrónicos.
  - Mantener actualizado al Originador sobre los códigos de ruta y tránsito de las EFPs.
  - Informar sobre el significado de los códigos de devolución y notificación de cambio.
  - Informar al Originador oportunamente sobre transacciones ACH que no pudieron ser procesadas o fueron devueltas ya sea por la misma EFO, el Operador o la EFR.
  - Mantener informado al Originador sobre los cambios que se realicen en la Red ACH, ya sea en las normas, medidas de seguridad, días hábiles, etc.
- 8.3 Vigilancia a Leyes. La EFO se obliga a mantener estrecho cumplimiento y vigilancia a los requerimientos establecidos en las leyes señaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero tales como: Ley de Bancos, Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, entre otras, así como la Normativa que al efecto dicta el Banco Central.
- 8.4 Consecuencias por incumplimiento de sus Responsabilidades. Cada EFO que incumpla con las obligaciones y responsabilidades antes mencionadas deberá compensar a cada Originador, EFR y/o al Operador de y contra cualquier reclamo monetario (monto de transacciones, intereses, gastos legales, y/o comisiones), relacionadas a las transacciones que se vieron afectadas.

## SECCIÓN NUEVE - ENTIDAD FINANCIERA RECIBIDORA

- 9.1 Responsabilidad de una Entidad Financiera Recibidora o EFR. En adición a los requerimientos de la sección seis concerniente al inicio de transacciones, cada EFR que envíe una transacción ACH deberá de asegurar a cada participante lo siguiente:
- 9.1.1 Obtener archivos de transacciones ACH. La EFR es responsable de obtener los archivos de transacciones ACH que el Operador tenga disponibles dentro de los periodos establecidos en la sección 13.4 (Transmisión de archivos de transacciones ACH a las Entidades financieras Recibidoras).
  - 9.1.2 Devolver a tiempo los archivos de transacciones ACH devueltas y/o notificaciones de cambio. La EFR deberá enviar al Operador, los archivos de transacciones ACH devueltas y/o notificaciones de cambio dentro de los periodos de tiempo que se establece en la sección 13.5 (Transmisión de transacciones ACH devueltas o notificaciones de cambio de las Entidades Financieras Recibidoras) y según los requerimientos establecidos en la sección 11 (Devoluciones y Notificaciones de Cambio).
  - 9.1.3 Disponibilidad de Fondos. Sujeto a su derecho de devolver transacciones ACH de acuerdo a estas normas, la EFR asegura que acreditará las transacciones ACH de crédito a sus Recibidores, a más tardar una hora después de haberse realizado cada liquidación, de acuerdo a lo que se describe en la sección 13.9 de este documento.
  - 9.1.4 Cumplimiento de las Medidas de Seguridad. La EFR deberá cumplir con las medidas mínimas de seguridad que están establecidas en el apéndice 2 (Medidas Mínimas de Seguridad).
  - 9.1.5 Cumplimiento con la Conservación de Registros. La EFR deberá de cumplir con la conservación de registros que se establece en la sección 5.11.1 (Conservación de Registros).
  - 9.1.6 Obligación de Aceptar Transacciones ACH. Sujeto a su derecho de devolver transacciones ACH de acuerdo a estas Normas, la EFR deberá aceptar transacciones ACH de crédito o débito que cumplan con estas Normas y sean recibidas para una cuenta que exista en la EFR.
  - 9.1.7 Obligación de verificar las Pre-notificaciones. La EFR tendrá la obligación de verificar la información de las pre-notificaciones de débito que les envíe la EFO, para asegurarse que el número de la cuenta contenida en la transacción es para una cuenta válida. Si la EFR recibe una pre-notificación de débito que contiene un número de cuenta inválido o la información enviada no se puede procesar, la EFR deberá de devolver la pre-notificación y enviar una notificación de cambio a la EFO solicitando la corrección necesaria, de acuerdo a lo indicado en la sección 6.2.
  - 9.1.8 Confianza en los números de cuentas para registrar las transacciones ACH. Una EFR podrá adaptar uno de dos modelos para registrar transacciones ACH:
    - 9.1.8.1 Número de cuenta bancaria. La EFR deberá utilizar el número de cuenta del Recibidor para registrar la transacción si el nombre señalado para esa cuenta está incompleto o incorrecto, entonces predominará el número de la cuenta sobre el

nombre del Recibidor contenido en dicha transacción ACH. La EFR podrá enviar una notificación de cambio, según corresponda a la EFO para actualizar la información del Originador.

9.1.8.2 Número de cuenta bancaria y Código de transacción. La EFR deberá utilizar el número de cuenta del Recibidor y el código de transacción para registrar una transacción. En el caso que una transacción presente un código de transacción incongruente con el número de cuenta, entonces ésta deberá devolverse utilizando el código de devolución correspondiente. La EFR podrá enviar una notificación de cambio, según corresponda a la EFO para actualizar la información del Originador.

La EFR deberá de informarle al operador el modelo que utilizará y su cumplimiento será de carácter obligatorio. El operador informará el modelo utilizado por cada EFP.

- 9.1.9 Reserva de Fondos. Las transacciones ACH de débitos aplicables a las cuentas de los Recibidores podrán ser reservadas por la EFR por el monto de dicha transacción, desde la hora que se reciban hasta el momento de la liquidación. Estas transacciones ACH de débito serán procesadas de acuerdo a la autorización que haya emitido el Recibidor (ver apéndice 3).
- 9.1.10 Derechos del Recibidor sobre débitos no autorizados a su cuenta. Un Recibidor a quien su cuenta ha sido debitada por una transacción ACH, la cual en su totalidad, se ha comprobado que no fue debidamente autorizada, tiene el derecho de tener su cuenta re-acreditada por la cantidad debitada. El Recibidor deberá presentar a la EFR un reclamo escrito por la irregularidad de la transacción para que proceda a realizar la investigación del caso, según lo establecido en la sección 5.7 (Atención de Reclamos) de esta Normativa.
- 9.1.11 Devolución de fondos de la Entidad Financiera Recibidora. Una transacción ACH de crédito y/o débito se hace efectiva a la cuenta del Recibidor, cuando la EFR ha recibido los fondos en el proceso de liquidación a través del sistema de liquidación del Banco Central. Si el intercambio de fondos no se lleva a cabo entre la EFO y la EFR, la EFR está autorizada a debitar y/o acreditar la cuenta del Recibidor por el monto previamente aplicado y la transacción iniciada por el Originador se considerará anulada por la EFR.
- 9.1.12 Integridad de las Transacciones ACH. La EFR deberá asegurarse que las transacciones recibidas a través de la Red ACH de una EFO, serán procesadas según la información real que le ha sido suministrada y que no sufrirá ningún tipo de alteraciones de parte de la EFR.
- 9.1.13 Publicaciones de tarifas o comisiones. Las EFPs establecerán libremente sus tarifas o comisiones a cobrar a sus clientes usuarios de la Red ACH en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Bancos. Las EFPs tendrán que comunicar oportunamente al Operador estas tarifas mensualmente o al existir algún cambio. El Operador mantendrá publicado en su página web estas tarifas o comisiones que las EFPs establezcan para sus operaciones relacionadas a los servicios de la Red ACH.
- 9.2 Consecuencias por incumplimiento de sus Responsabilidades. Cada EFR que incumpla con las obligaciones y responsabilidades antes mencionadas deberá compensar a cada Recibidor, EFO y al Operador de y contra cualquier reclamo monetario (monto de transacciones, intereses, gastos legales y/o comisiones) relacionadas a las transacciones que se vieron afectadas al no cumplir con sus responsabilidades.

## SECCIÓN DIEZ – EL OPERADOR.

- 10.1 Responsabilidad del Operador. El Operador deberá de asegurar a cada participante lo siguiente.
- 10.1.1 Transacciones ACH a tiempo. El Operador deberá de asegurarse que cada transacción ACH recibida es procesada a tiempo y dentro del Itinerario de procesamiento establecido en la sección 13 de esta Normativa y que los archivos electrónicos de intercambio de fondos producto de las transacciones procesadas por el Operador son enviados a tiempo al Sistema LBTR del Banco Central.
- 10.1.2 Disponibilidad de Transacciones ACH. El Operador deberá asegurarse que tiene las transacciones ACH disponibles a las correspondientes EFPs de acuerdo con el Itinerario de procesamiento establecido en la sección 13 de esta Normativa.
- 10.1.3 Compensación. El Operador deberá de asegurarse que los fondos a intercambiar entre las EFPs son el producto de las transacciones ACH (aprobadas y devueltas) recibidas y transmitidas a sus destinatarios, y que dichas transacciones ACH fueron recibidas dentro del Itinerario de procesamiento establecido en la sección 13 de esta Normativa. Además, el Operador deberá de asegurarse que el archivo electrónico generado con los resultados de la compensación se entregará a tiempo al Sistema LBTR del Banco Central.
- 10.1.4 Integridad de las Transacciones ACH. El Operador deberá asegurarse que cada transacción ACH transmitida a una EFP fue recibida a través de la Red ACH de otra EFP y que las mismas no han sufrido ningún tipo de alteraciones de parte del Operador.
- 10.1.5 Cumplimiento de las Medidas de Seguridad. El Operador deberá cumplir con las medidas mínimas de seguridad que están establecidas en el apéndice 2 (Medidas Mínimas de Seguridad).
- 10.1.6 Cumplimiento con la Conservación de Registros. El Operador deberá cumplir con la conservación de registros que se establece en la sección 5.11.1 (Conservación de Registros).
- 10.1.7 Contrato entre el Operador y el Banco Central. El Operador habrá suscrito un contrato de servicio de liquidación con el Banco Central, para la apertura de la cuenta de depósito requerida para realizar la liquidación. En este contrato se establecen las disposiciones necesarias para dar cumplimiento al Reglamento para Operar Sistemas Electrónicos de Pago tipo ACH del Banco Central.
- 10.1.8 Modificaciones a tecnología, procedimientos operativos internos, sistemas de información y mecanismos de contingencia. El Operador someterá a aprobación de la Superintendencia del Sistema Financiero los cambios o modificaciones referentes a tecnología, procedimientos operativos internos, sistemas de información y mecanismos de contingencia que pueda interrumpir cualquiera de las etapas del procesamiento de las instrucciones de pago, asimismo informará con la debida anticipación al Banco Central en caso que pudiera afectar las operaciones diarias de liquidación.

- 10.2 Presentación de reportes. El Operador se obliga a recopilar y remitir en los plazos establecidos y por medios electrónicos la información estadística y de monitoreo, así como los reportes de operación para la vigilancia del Sistema ACH u otros que requiera el Banco Central; así como cualquier otra información que la Superintendencia del Sistema Financiero requiera para la supervisión de la Sociedad.
- 10.3 Información en Línea: El Operador se obliga a colocar información en línea para las EFPs, pertinente y relacionadas con las transacciones enviadas y recibidas a través de la Red ACH, así como los registros de esas operaciones.
- 10.4 Medidas de Seguridad del Sistema ACH. El Operador mantendrá los niveles de operación requeridos para asegurar que la información que se transmite a través de la Red ACH mantenga su integridad y confidencialidad, y que las aplicaciones ACH estén disponibles y funcionando para cumplir sus obligaciones. Para lograr este objetivo el Operador mantendrá y observará lo siguiente:
- 10.4.1 Políticas de segregación de funciones. El Operador mantendrá las políticas de segregación de funciones necesarias para asegurar que los procedimientos internos protejan la información que las EFPs envían a través de la Red ACH, y aseguren su integridad y confidencialidad.
- 10.4.2 Políticas de respaldo y recuperación. El Operador mantendrá las políticas de respaldo y recuperación de datos del sistema para asegurar que la información que las EFPs envían a través de la Red ACH esté funcionando y disponible para su consulta y procesamiento.
- 10.4.3 Alta Disponibilidad. El Operador mantendrá los recursos necesarios para sustentar la alta disponibilidad del Sistema ACH que aseguren la operación continua del intercambio de transacciones ACH entre las EFPs, el Operador y el Banco Central.
- 10.4.4 Programa de Mantenimiento. El Operador mantendrá un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos tecnológicos.
- 10.4.5 Plan de contingencia. El Operador mantendrá un plan de contingencia que recupere y asegure el funcionamiento y disponibilidad de los recursos del sistema ACH ante una caída o ausencia *parcial* de los componentes indispensables para su correcta operación.
- 10.4.6 Plan de Continuidad de Negocio. El Operador mantendrá un plan de continuidad de negocios que recupere y asegure el funcionamiento y disponibilidad de los recursos del Sistema ACH ante una caída o ausencia *completa* de los componentes indispensables para su correcta operación.
- 10.5 Manual de Usuario de la Aplicación ACH. El Operador facilitará un manual de usuario para la correcta operación de la aplicación ACH, el cual mantendrá actualizado periódicamente y a la disposición de las EFPs.
- 10.6 Uso de las Aplicaciones ACH. El Operador utilizará un sistema ACH de aplicaciones distribuidas para la transmisión y recepción de las transacciones provenientes de las EFPs dentro de la Red ACH. El Operador podrá recomendar a las EFPs, los módulos de esa aplicación que sean necesarios para su operación dentro de la Red ACH y que serían instaladas en su propia infraestructura bajo su propia responsabilidad de uso y mantenimiento, así como otras que fuesen necesarias para su operación. El Operador no tendrá ningún vínculo de responsabilidad con los módulos o aplicaciones que las EFPs decidan utilizar.

10.7 Informes de Incumplimiento por parte de las Entidades Financieras Participantes. El Operador reportará al Gerente de Operaciones del Banco Central, de manera inmediata en el mismo día que alguna de las EFPs cometa un incumplimiento de alguna de las siguientes situaciones:

- Incumplimiento de horarios.
- La falta de fondos requeridos en la cuenta que las EFPs mantengan en el Banco Central para la reserva de fondos o la liquidación final.
- La no autorización de instrucciones de pago en los horarios establecidos en tres ocasiones durante un mismo mes.
- Otra información requerida por el Banco Central.

El Banco Central reportará a la Superintendencia del Sistema Financiero de manera inmediata los reportes de incumplimiento dados a conocer por el Operador.

10.8 Atención al Cliente. El Operador proporcionará el servicio de atención al cliente para que las EFPs puedan contar con un apoyo para la resolución de consultas generales o técnicas, o bien iniciar un proceso de investigación, resultado de incidencias ocurridas por la Red ACH. El Operador comunicará a las EFPs, las condiciones de servicio, procedimientos, horarios, contactos y otros propios del servicio; que serán publicadas en la Guía de Atención al Cliente para EFPs.

10.9 Publicaciones de tarifas o comisiones. El Operador mantendrá publicado en su página web aquellas tarifas o comisiones que las EFPs establezcan para sus operaciones relacionadas a los servicios de la Red ACH. Las EFPs establecerán libremente sus tarifas o comisiones a cobrar a sus clientes usuarios de la Red ACH en concordancia a lo dispuesto en la Ley de Bancos. Las EFPs tendrán que comunicar oportunamente al Operador estas tarifas mensualmente o al existir algún cambio para su publicación a través de dicho medio.

## SECCIÓN ONCE - DEVOLUCIONES Y NOTIFICACIONES DE CAMBIO.

11.1 Validación de archivos: El Operador y las EFPs efectúan una serie de validaciones sobre las transacciones recibidas, devolviéndolas en caso de error o inconsistencias según las causales de devoluciones previamente acordadas y publicadas por el Operador en el documento Estructura del Estándar NACHA. Si las transacciones superan todas las validaciones efectuadas por el Operador y/o las EFPs, éstas serán aceptadas, con lo cual asumen la responsabilidad por el correcto tratamiento de la información recibida. De no superar las validaciones, se reservarán el derecho de solicitar la retransmisión de la transacción en forma total o parcial.

### 11.2 Devolución de Transacciones ACH

11.2.1 Derecho de devolver transacciones ACH. Las EFPs y el Operador, sólo pueden devolver aquellas transacciones ACH cuya razón de devolución esté en los códigos de devolución publicados previamente por el Operador y comunicados a las EFPs, en el documento Estructura del Estándar NACHA

#### 11.2.2 Condiciones especiales para devolver transacciones:

- Impedimento para aceptar transacciones. La EFR puede devolver una transacción si sus políticas o reglamentos internos le prohíben aceptar transacciones de un Originador o una EFO. Estas transacciones devueltas deberán ser justificadas, a través de un documento escrito, que se enviará a la EFO a más tardar al siguiente día hábil bancario y en horas laborales.
- Nombre del Originador. Si las transacciones no están identificadas con el nombre del Originador (ver sección 8.1.7), la EFR puede devolver esta(s) transacción(es).

11.2.3 Requerimientos de las Devoluciones. La EFR debe enviar a la Red ACH las transacciones ACH devueltas dentro de los periodos de tiempo que se establece en la sección 13.5 (Transmisión de transacciones ACH devueltas o notificaciones de cambio de las Entidades Financieras Recibidoras). Se considerará aprobada por la EFR toda transacción monetaria recibida que no fue devuelta por ésta dentro del periodo de la ventana horaria de devolución correspondiente a su ciclo de compensación y establecido en la sección 13.5.

11.2.4 Aceptación de Transacciones ACH devueltas por la Entidad Financiera Recibidora. Una EFO debe aceptar una transacción ACH devuelta transmitida por una EFR dentro de los tiempos límites establecidos por esta Normativa en la sección 13.

11.3 Notificación de Cambio. Para los efectos de esta Normativa una notificación de cambio tiene las siguientes características:

- Es originada por una EFR con referencia a una transacción recibida de una EFO.
- Es un aviso a la EFO u Originador para que realice los cambios señalados en la próxima transacción que envíe a la EFR.
- La notificación de cambio no es una constancia de aceptación o devolución de la transacción a la cual se hace referencia. Sin embargo, se acostumbra a enviar cuando la EFR realizó cambios

en los campos contenidos en la transacción original para poder hacer el registro en la cuenta del Recibidor.

- La notificación de cambio es creada en los formatos de archivo y registro definidos bajo los estándares de la NACHA que han sido publicados previamente por el Operador en el documento Estructura del Estándar NACHA.
- Las EFR tienen derecho de remitir una notificación de cambio cuando la razón de cambio esté contenida en los códigos de cambios publicados previamente por el Operador en el documento Estructura del Estándar NACHA.

11.3.1 Derecho de la Entidad Financiera Recibidora a enviar una notificación de cambio. Una EFR puede enviar una notificación de cambio cuando cumple con las características definidas en esta sección y es enviada el mismo día en que se recibió la transacción ACH relacionada.

11.3.2 Acción de la Entidad Financiera Originadora y del Originador sobre las Notificaciones de Cambio. Sujeto a lo que se establece en la sección 11.4 (Notificaciones de Cambio Devueltas), una EFO debe aceptar una notificación de cambio que es transmitida por la EFR dentro de los límites de tiempo establecidos por esta Normativa. Cada EFO debe hacer esta notificación de cambio disponible al Originador, quien deberá hacer los cambios solicitados antes de iniciar otra transacción ACH relacionada a la cuenta del Recibidor. La EFO deberá gestionar con su Originador la corrección de esta información para ser enviada de nuevo a la EFR en un periodo no mayor a 3 días hábiles bancarios después de haber recibido la notificación de cambio.

#### 11.4 Notificaciones de Cambio Devueltas.

11.4.1 Derecho de la Entidad Financiera Originadora a devolver una notificación de cambio. Una EFO puede devolver una notificación de cambio si ésta contiene información incorrecta o cuya razón de cambio no está contenida en la lista de código de cambio publicada previamente por el Operador. La EFO para devolver una notificación de cambio deberá utilizar un código válido de devolución y enviarla en los próximos tres días hábiles bancarios siguientes de haberla recibido.

## SECCIÓN DOCE - COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 12.1 Procedimiento de Compensación. El Operador utilizará el procedimiento de Neteo Multilateral para realizar la compensación de obligaciones entre las EFPs. El Operador realizará el procesamiento de la forma siguiente:
- 12.1.1 Múltiples Compensaciones: El Operador realizará tres ciclos de compensación durante un día T de operación. Cada ciclo de compensación tendrá como resultado final un archivo de liquidación definiendo las posiciones deudoras y acreedoras de cada una de las EFPs.
- 12.1.2 Resultados Finales. Como resultado del procedimiento de Neteo Multilateral después de devoluciones de las transacciones ACH ejecutadas por las EFPs durante cada ciclo de compensación, el Operador generará el archivo electrónico con los resultados finales con la posición deudora o acreedora de cada una de las EFPs. El Operador remitirá a través de los medios que el Banco Central establece en la Normativa del sistema LBTR, el archivo electrónico obtenido para proceder a ejecutar la liquidación. Las EFPs podrán acceder al sistema y consultar el reporte con los resultados finales para conocer su posición acreedora o deudora.
- 12.2 Procedimiento de Liquidación. El Operador y las EFPs deben cumplir con los procedimientos y mecanismos operativos necesarios para efectuar la liquidación final de transacciones después de cada ciclo de compensación en las cuentas que éstos posean en el Banco Central y sujetarse a los horarios establecidos por el mismo para la realización de estas operaciones.
- 12.2.1 Abono a la Cuenta de Depósito del Operador. Con el resultado del procedimiento de compensación después de devoluciones, ejecutado en cada ciclo de compensación, el Operador debitará automáticamente (de acuerdo a la sección 5.3) el saldo neto deudor de la cuenta de depósito de la EFP con posición deudora y lo acreditará en la cuenta de depósito que el Operador mantiene en el Banco Central para ejecutar la liquidación final en el sistema LBTR.
- 12.2.2 Liquidación Final: El Operador realizará la liquidación final a través del sistema LBTR, utilizando su cuenta de depósito y las cuentas de depósito que las EFPs tienen en el Banco Central, acreditando las cuentas de aquellas EFPs con resultados netos acreedores. Con este proceso final se tendrán en firme todas las transacciones enviadas al Sistema ACH.
- 12.2.3 Corrección del Archivo de Liquidación. En el caso que el Operador haya enviado el archivo de liquidación con los resultados finales del ciclo de compensación al Banco Central y que por alguna condición excepcional se requiera la corrección de éstos, el operador notificará tal condición a las EFPs y al Banco Central y procederá a realizar los débitos y créditos, que permita devolver la condición inicial de los saldos y remitir posteriormente un nuevo archivo de liquidación con los saldos correctos resultantes del ciclo de compensación. Para esta condición excepcional las EFPs aceptarán el débito automático que el Operador realice en sus cuentas de depósito.
- 12.3 Fondos Requeridos a las Entidades Financieras Participantes. Para participar en los ciclos de compensación en la Red ACH, las EFPs deben de mantener disponibilidades de fondos en sus cuentas de depósito que mantienen en el Banco Central.

12.4 Mecanismos para cobertura de Riesgo de Liquidación. Para efecto de evitar el no pago de las obligaciones por parte de alguna de las EFPs, el Operador empleará los siguientes mecanismos de mitigación de riesgos:

12.4.1 Exclusión Total de Transacciones en la Liquidación Final. Si llegada la hora de la liquidación final y habiendo realizado el Operador las gestiones pertinentes para que la EFP deposite los fondos requeridos en la cuenta de depósito que mantiene en el Banco Central o si habiendo realizado gestiones con el Superintendente del Sistema Financiero para disponer de los fondos, dicha Entidad no contará con los recursos necesarios para realizar el pago, el Operador procederá a realizar el proceso de recomposición de resultados, excluyendo todas las operaciones (débitos y créditos) de las transacciones enviadas por esa EFP durante el ciclo de compensación. El Operador informará al resto de las EFPs que dicha Entidad Financiera estará excluida del proceso.

12.4.2 Exclusión de una Entidad Financiera Participante: El Operador notificará la exclusión de una EFP al Banco Central, la Superintendencia del Sistema Financiero y al resto de EFPs de la Red ACH, en caso que ésta incurriera en cualquiera de las siguientes causas:

- Incumpla sus obligaciones contractuales
- Haya sido excluida del proceso de liquidación, según definido en la sección 12.4.1 y no haya solventado la obligación pendiente.
- Se encuentre en proceso de regularización por problemas de solvencia o liquidez.

12.4.3 Reingreso de una Entidad Financiera Participante: La EFP que haya sido excluida por alguno de los motivos definidos en la sección 12.4.2, deberá: solicitar al Operador autorización para reingresar al Sistema ACH una vez haya subsanado los incidentes que provocaron su exclusión, asegurando el cumplimiento de las Normas establecidas en este documento y presentando una constancia escrita de su solvencia financiera por su ente supervisor la Superintendencia del Sistema Financiero señalando que ha superado cualquier problema de liquidez. Adicionalmente a criterio del Operador deberá nuevamente someterse al Programa de Participación de la Red ACH.

## SECCIÓN TRECE - ITINERARIO DE PROCESAMIENTO DEL OPERADOR

- 13.1 Itinerario. El Operador mantendrá un Itinerario de Operación durante el día T que incluye tres ciclos de compensación de acuerdo al Apéndice 7 y bajo el siguiente horario:
- 13.1.1 Ciclo de Compensación 1 (CC1): está compuesto por archivos Monetarios 1 (M1) y archivos de devolución 1 (DV1) entre las 8:00 y las 12:15 horas.
- 13.1.2 Ciclo de Compensación 2 (CC2): está compuesto por archivos Monetarios 2 (M2) y archivos de devolución 2 (DV2) entre las 10:46 y las 15:45 horas.
- 13.1.3 Ciclo de Compensación 3 (CC3): está compuesto por archivos Monetarios 3 (M3) y archivos de devolución 3 (DV3) entre las 12:16 y las 17:00 horas.
- 13.2 Transmisión de transacciones ACH de los Originadores. Las EFOs establecerán a sus clientes su período de recepción de transacciones ACH, de acuerdo con sus políticas internas de procesamiento, y deberá ser igual o menor a una hora antes del cierre de una ventana monetaria (M1, M2 o M3). Sin embargo, las EFOs y los Originadores deben regirse según lo establecido en la sección 13.3 (Transmisión de archivo de transacciones ACH de las EFO).
- 13.3 Transmisión de archivo con transacciones ACH de las Entidades Financieras Originadoras. Las EFOs deberán transmitir sus archivos con transacciones ACH monetarias al Operador en los siguientes horarios: Monetario 1 (M1) a partir de las 08:00 hasta las 10:30 horas, Monetario 2 (M2) a partir de las 10:46 hasta las 12:00 horas y Monetario 3 (M3) a partir de las 12:16 hasta las 15:30 horas de un día hábil bancario. Todo archivo con transacciones ACH que se envíe fuera de este horario no podrá ser cargado en el sistema, sino hasta el próximo ciclo de compensación correspondiente al mismo día T o al siguiente día hábil bancario.
- 13.4 Transmisión de archivos con transacciones ACH a las Entidades Financieras Recibidoras. El Operador tendrá disponible para las EFRs, todas aquellas transacciones ACH monetarias que recibió de las EFOs en cada ciclo de compensación y de acuerdo al siguiente horario: Monetario 1 (M1) a partir de las 10:46 hasta las 11:00 horas, Monetario 2 (M2) a partir de las 12:16 hasta las 12:30 horas y Monetario 3 (M3) a partir de las 15:46 hasta las 16:00 horas, todas correspondientes a sus propios ciclos de compensación del día hábil bancario que se está procesando.
- 13.5 Transmisión de transacciones ACH devueltas o notificaciones de cambio de las Entidades Financieras Recibidoras. Las EFRs deberán transmitir al Operador los archivos con transacciones ACH devueltas o notificaciones de cambio en los siguientes horarios: Devolución 1 (DV1) a partir de las 10:46 hasta las 12:00 horas, Devolución 2 (DV2) a partir de las 12:16 hasta las 15:30 horas y Devolución 3 (DV3) a partir de las 15:46 hasta las 16:45 horas. Todas las transacciones ACH devueltas (DV1, DV2 y DV3) o notificaciones de cambio deben ser enviadas en el mismo ciclo de compensación en que fueron recibidas del Operador sus correspondientes transacciones monetarias (M1, M2 y M3). Todas aquellas transacciones ACH recibidas por las EFRs que no fueron devueltas dentro de su correspondiente ciclo de compensación, se considerarán que fueron aprobadas por las EFRs.
- 13.6 Transmisión de transacciones ACH devueltas para las Entidades Financieras Originadoras. El Operador tendrá disponible para las EFOs todas las transacciones ACH devueltas por las EFRs en los siguientes horarios: Devoluciones 1 (DV1) a partir de las 12:16 hasta las 12:30 horas, Devoluciones 2 (DV2) a partir de las 15:46 hasta las 16:00 horas y Devoluciones 3 (DV3) a partir de las 17:01 hasta las 17:15 horas todas correspondientes a sus propios ciclos de compensación del día hábil bancario que se está procesando.

- 13.7 Resultados por Ciclo de Compensación. El Operador tendrá a disposición de las EFPs su posición deudora o acreedora en cada una de los ciclos de compensación de acuerdo al siguiente horario: Ciclo de Compensación 1 (CC1) a partir de las 12:16 horas, Ciclo de Compensación 2 (CC2) a partir de las 15:46 horas y Ciclo de Compensación 3 (CC3) a partir de las 17:01 horas. Al finalizar cada ciclo de compensación el Operador también remite al Banco Central, el archivo de liquidación con la posición deudora y acreedora de cada una de las EFPs para realizar la liquidación.
- 13.8 Liquidación por Ciclo de Compensación. El Operador enviará al Banco Central al final de cada ciclo de compensación el archivo de liquidación con la posición deudora y acreedora de las EFPs que participaron en dicho ciclo de compensación para ejecutar los débitos de los fondos a las cuentas de liquidación de las EFPs con posición deudora y acreditar los fondos a las cuentas de liquidación de las EFPs con posición acreedora, de acuerdo al siguiente horario: Ciclo de Compensación 1 (CC1) a partir de las 12:15 hasta las 12:20 horas, Ciclo de Compensación 2 (CC2) a partir de las 15:45 hasta 15:50 horas y Ciclo de Compensación 3 (CC3) a partir de las 17:00 hasta las 17:05 horas.
- 13.9 Disponibilidad de fondos. Las EFPs que hayan recibido solicitudes ACH para acreditar las cuentas de sus clientes, colocarán los fondos a disponibilidad de éstos una hora después que se haya realizado cada una de las liquidaciones.

## APÉNDICES

### APÉNDICE 1 - ORGANIZACIÓN DEL OPERADOR

La Sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V., está conformada por una Junta Directiva, siendo esta su único Órgano de Administración.

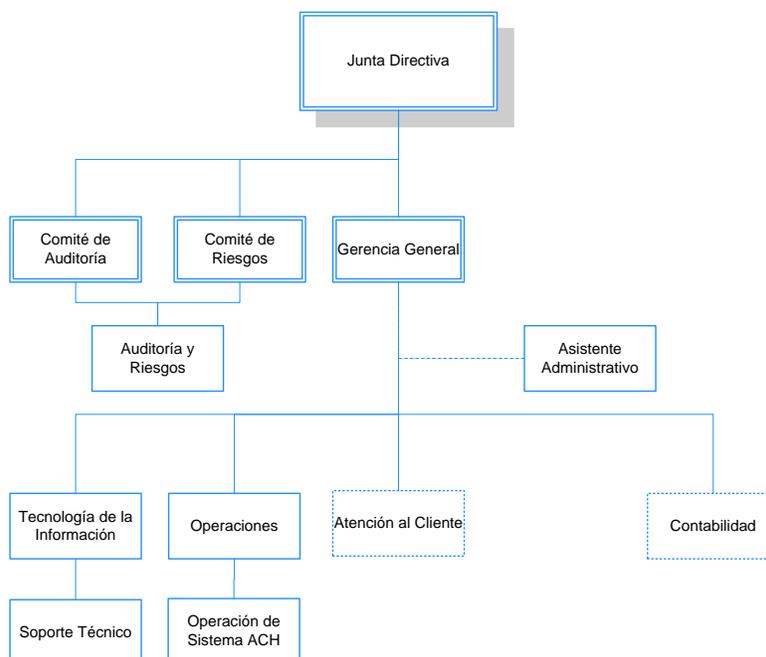
#### Órgano de Administración del Operador

El Órgano Administrativo del Operador es una Junta Directiva integrada por representantes de los accionistas de la sociedad y nombrados con sus facultades en el pacto social de dicha sociedad y aquellas que se incluyan en sus modificaciones. La Junta Directiva está conformada por un Director Propietario y Suplente de cada uno de los accionistas.

Entre algunas de sus atribuciones están:

- Dirigir, reglamentar, organizar la marcha de la sociedad y de los negocios sociales y tomar las decisiones correspondientes.
- Autorizar los gastos e inversiones que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad y que sean necesarios para mejorar o ampliar las actividades del Operador.
- Autorizar el otorgamiento de actos y contratos.
- Definir y autorizar los distintos esquemas tarifarios de la Red ACH.
- Autorizar la presentación de cualquier clase de solicitudes en nombre de la sociedad ACH de El Salvador, S.A. de C.V., ante las correspondientes entidades reguladoras.
- Otras atribuciones que estén descritas en el Pacto Social.

La organización operativa del Operador está basada en un esquema funcional que cuenta con una Gerencia General dirigida y vigilada por la Junta Directiva. La definición de las áreas de trabajo está en función de la segregación de responsabilidades con el fin de coordinar, supervisar y controlar la operación del Sistema ACH. Esta organización operativa está conformada por las áreas de Tecnología, Operaciones, Atención al cliente, Administración, Auditoría y Riesgo y Contabilidad.



## APÉNDICE 2 - MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD

### ***A- Introducción***

En esta sección se detallan las medidas mínimas de seguridad que todas las Entidades Financieras Participantes (EFPs) y el Operador deben cumplir:

Las Medidas Mínimas de Seguridad se orientan hacia la protección del archivo de transacciones ACH durante diferentes etapas, siendo éstas:

1. En el medio donde residen: a través de medidas de protección de acceso al computador y a los archivos. Se deberá establecer procedimientos formales para controlar la asignación de los derechos de acceso a los sistemas y servicios de información. Los procedimientos debieran abarcar todas las etapas en el ciclo de vida del acceso del usuario, desde el registro inicial de usuarios nuevos hasta el des-registro final de los usuarios que ya no requieren acceso a los sistemas y servicios de información. Cuando sea apropiado, se deberá prestar atención especial a la necesidad de controlar la asignación de derechos de acceso privilegiados, lo que permite a los usuarios superar los controles del sistema.
2. En el medio de transmisión: al utilizar un método seguro que garantice la integridad del archivo que se transmite. Se requiere que el canal de comunicación esté encriptado utilizando métodos comercialmente aceptados tales como VPNs, certificados digitales, PKI, etc., pero al menos deberá de considerar un VPN 3-DES punto a punto entre la EFP y el Operador, al utilizar una línea de comunicación privada. También un control de acceso que incluye código de identificación y una clave confidencial.
3. En la recepción de los Archivos ACH: por medio de la verificación de la integridad del contenido del archivo en la validación y autenticidad del origen de las transacciones. Las aplicaciones ACH que el Operador recomienda, utilizan el método de verificación de la integridad de los datos en los archivos electrónicos transmitidos siguiendo el estándar NACHA y confirmando que la información coincide con aquella de su originador inmediato. El procedimiento de recepción y validación de archivos está descrito en el Manual de Usuario de la aplicación ACH que el Operador recomienda.

Adicional a la protección de los archivos de transacciones ACH, se establecen requerimientos de reportes, recuperación de archivos y continuidad de servicio.

Este documento permite que:

- Las EFPs implanten medidas de seguridad adicionales,
- Las EFPs reemplacen las medidas aquí presentadas, pero obteniendo previamente una autorización del Operador.

El Operador deberá seguir el mismo procedimiento que se establece en la sección 5.14 de esta Normativa, para aprobar el reemplazo de una medida mínima de seguridad.

### ***B- Separación de Funciones:***

Todas las EFPs y el Operador deben mantener una clara segregación de funciones de las personas que trabajan en el proceso operativo de la Red ACH. Por ello es importante que se definan en los procedimientos internos las funciones correspondientes:

1. Todas las EFPs deben designar un Administrador de Seguridad (“Information Security Officer”) y asignarle funciones específicas para la administración de seguridad del proceso de ACH.
2. Entidad Financiera Originadora (EFO).  
Receptor/Cargador/Generador de Archivos electrónicos ACH.  
Verificador/Autorizador.
3. Entidad Financiera Recibidora (EFR).  
Procesador/Creador (transacciones de devolución/devoluciones o notificaciones de cambio).  
Receptor/Verificador/Autorizador.
4. El Operador.  
Recepción/Procesamiento/Distribución de Archivos electrónicos ACH.

La anterior segregación, busca que en los procedimientos internos queden claramente definidas las funciones del personal que procesa transacciones ACH para evitar que una sola persona inicie una transacción y la lleve hasta el final.

Por ello, para mantener los niveles de seguridad en los procesos de autorización internos y el manejo de la información durante la creación, procesamiento, verificación, autorización y envío o recepción de los archivos electrónicos ACH se requiere, como mínimo, dos personas en el procesamiento de las transacciones. Así mismo, se recomienda designar sustitutos en caso de ausencias por emergencias, vacaciones, controles, etc.

Se recomienda a todas las EFPs definir:

- Administrador de Seguridad.
- Prácticas de políticas de personal.

#### ***C- Entidad Financiera como Originadora de transacciones:***

Una Entidad Financiera puede originar sus propias transacciones. Cuando esto ocurre, el área de dicha Entidad que origina las transacciones se convierte de acuerdo a la Normativa Interna del Sistema ACH, en un participante Originador y por lo tanto, debe cumplir con las responsabilidades definidas.

El área de la Entidad Financiera que actúa como Originador debe ser distinta de aquella que ejerce las funciones como EFO o EFR. La segregación de funciones descritas en este apéndice bajo el inciso B aplica.

#### ***D- Protección de Computadoras, Archivos y Programas de ACH.***

Esta sección aplica a todas las EFPs, a menos que se indique lo contrario:

1. Para propósitos de este artículo, se entiende que puede existir, en adición al acceso a la Red ACH a través de un explorador de Internet (cliente WEB), programas propios de la Entidad y residentes en la misma computadora.

## 2. Áreas seguras

Las computadoras o servidores que se utilicen para el proceso de ACH, incluyendo el acceso a la Red ACH o para procesos administrativos internos, deben de residir en un área segura, en donde solo personal autorizado tenga acceso.

## 3. Acceso a la computadora.

Los usuarios deben de tener una clave de acceso individual y secreta a la computadora sin la cual la computadora no funciona.

## 4. Control de acceso para efectuar tareas de procesamiento

Las EFOs, EFRs y el Operador, deben de instituir un control de acceso con permisos (relacionados a la segregación de funciones), a través de su Administrador de Seguridad tanto para el acceso a la aplicación ACH del Operador, como a los programas individuales que cada EFP tenga para el proceso de transacciones ACH. El Operador proveerá de un usuario con un perfil maestro para cada EFP y éste a su vez deberá de administrar los accesos internos para los diferentes perfiles que utilice para su proceso de gestión de la información y procesamiento de archivos ACH. La administración de los perfiles de usuarios se encuentra detallada en el manual de usuario de la aplicación ACH que el Operador recomienda.

Las EFPs tendrán a su vez su propio sistema de control para el acceso de sus clientes Originadores a sus sistemas de originación de transacciones, basados en los privilegios de autorización por jerarquías que sus clientes establezcan para la preparación, validación y envío de los archivos ACH. Estos niveles de privilegios los otorga la aplicación ACH que el Operador recomienda y están descritos en el manual de usuario de dicha aplicación.

El Operador podrá dar acceso y permisos específicos a aquellos funcionarios de las EFPs debidamente autorizados para que puedan entrar a la Red ACH y hacer sus funciones correspondientes. Estos accesos constan de una identificación y una clave. La clave debe de cambiarse inmediatamente que se reciba.

Para el proceso de bajas, altas y habilitación de claves, el Operador designará a un funcionario con el cual solamente los Administradores de Seguridad de las Entidades Financieras podrán comunicarse para esas tareas.

Es responsabilidad de cada Entidad Financiera, notificar de inmediato al Operador la dada de baja de funcionarios a los que por un motivo u otro se les retira el acceso a la Red ACH.

## 5. Los programas y/o archivos de ACH deben tener un control de acceso que impida la creación, modificación o eliminación de los mismos.

## 6. La computadora que se utiliza para acceder la Red ACH deberá, luego de 3 minutos de inactividad, activar un protector de pantalla que impida el acceso a menos que se introduzca una clave secreta.

## 7. La clave secreta para acceder a la Red ACH, debe cumplir por lo menos con los siguientes requisitos. Se recomienda que sigan los mismo lineamientos para sus sistemas internos (o los de Originación de ACH que le den a sus clientes) de ACH:

- a. Longitud mínima de 8 caracteres numéricos o alfanuméricos.
- b. Período de expiración cada 30 días, después del cual no se permitirá el acceso a menos que el usuario cambie su clave secreta.

- c. La nueva clave secreta no puede ser igual a las últimas tres contraseñas utilizadas.
- d. La clave secreta debe ser seleccionada por el usuario.
- e. La transmisión de la clave secreta debe ser cifrada.
- f. Después de 3 intentos inválidos en la identificación o clave secreta, se debe inhabilitar a quien está intentando ingresar al sistema.
- g. En caso de enviar una identificación o clave secreta inválida, se debe enviar un mensaje al oficial de seguridad del rechazo no descriptivo del acceso denegado.

El acceso a la Red ACH debe proteger las claves secretas a través de:

- No mostrar la clave secreta en pantalla.
- Cifrar el archivo donde se almacenan las claves secretas de los usuarios.

### ***E- Envío y Recepción de Archivos ACH***

Esta sección concierne a la protección en el envío y la recepción de archivos entre las EFPs y el Operador. Se recomienda que las EFPs tengan procesos similares para los archivos que reciben de sus clientes Originadores.

#### 1. Generales

- a. La transmisión de archivos desde la EFP hacia el Operador y la recepción de archivos por las EFPs se hará conectándose a la Red ACH, a través de enlaces seguros encriptados utilizando como mínimo VPNs con encriptación 3DES.
- b. Debido a que todas las EFPs y el Operador pertenecen a una misma red privada con todas las medidas de seguridad, la transmisión y recepción de archivos se hará a través de esa red.
- c. Solamente en casos de emergencia y que los enlaces secundarios privados de contingencia no estén en funcionamiento, se recurrirá a utilizar métodos diferentes de comunicación tales como la red pública de internet, a través de clientes VPN con encriptación 3DES, líneas telefónicas utilizando modem y de medios magnéticos. Sin embargo, tanto las EFPs como el Operador deben de probar y asegurarse que estos métodos alternos funcionan. Las EFPs deberán de referirse al manual de recuperación de desastre y continuidad de negocios definido para tales efectos por el Operador.

#### 2. Envío y recepción de archivos.

- a. Estas medidas de seguridad existen solamente para asegurar la autenticidad de la fuente de los archivos transmitidos, y no para detectar errores en la transmisión o en el contenido de los registros de transacciones ACH. Para lograr verificar la integridad y detectar errores en los archivos electrónicos enviados, la ACH recomienda una aplicación específica y apropiada para tales efectos. Si la EFP no utilizara la aplicación que la ACH recomienda, el hardware y software que utilicen deberán de ser certificados por el Operador para tales efectos.
- b. Las EFPs deberán de regirse por el Manual de Usuario emitido por el Operador, para el uso, manejo, envío y recepción de transacciones ACH.

### ***F- Reportes de Seguridad***

El Operador, dado que controla la Red ACH, podrá proveer a las EFPs reportes de seguridad, en forma periódica, que indiquen las infracciones de seguridad ocurridas, así como una bitácora de todos los accesos, hora y duración de sus actividades en la aplicación ACH del Operador.

Las EFPs también deben tener reportes que indiquen la actividad de acceso de sus clientes Originadores hacia sus sistemas de Originación.

Las EFOs deben establecer claramente, a través de contratos, las responsabilidades de los Originadores con relación a las transacciones que envían.

### ***G- Respaldo/Restaurar y Contingencia***

Todas las EFPs y el Operador deben tener procedimientos de Respaldo, Restauración y Plan de Contingencia de Operaciones que garanticen la continuidad de servicio.

Los medios magnéticos que se utilicen para el almacenamiento de los respaldos deben estar en áreas seguras fuera de las instalaciones principales, resguardadas en caja fuerte de seguridad adecuada para estos fines, así como también podrán mantener un respaldo en el sitio alterno.

El Plan de Contingencia debe cubrir como mínimo, situaciones tales como:

- Fallas en los medios de enlaces, las líneas telefónicas o en los equipos de comunicación.
- Daños en el computador en que se procesan las transacciones ACH.
- Medios alternos para transmisión de archivos. (Enlace Secundario, líneas telefónicas alternas, correo con archivos encriptados, entre otras).
- Almacenamiento de los respaldos fuera y dentro de las instalaciones y que estén bien identificados.
- Personal capacitado para mantener el normal funcionamiento de las operaciones cuando, por alguna razón, alguien falte por enfermedad, vacaciones, etc.

El Operador emitirá un manual de Continuidad de Negocio al cual deberán de apegarse las EFPs y para el cual se harán pruebas anuales que corroboren su validez.

### ***H- Prevención de Virus Informáticos y otros tipos de amenazas.***

Con la finalidad de prevenir la introducción de virus a la Red ACH, toda EFP, así como el Operador deberán:

1. Asegurarse que los archivos que transmiten o reciben no contengan virus informáticos, para la cual deben utilizar un programa de antivirus.
2. Mantener actualizado los programas de antivirus (recomendamos que los mismos se encuentren autorizados y registrados por sus proveedores).

### ***I - Mantenimientos Preventivos y Correctivos***

Para evitar daños en los equipos las EFPs y el Operador, deberán de contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los recursos tecnológicos con los cuales opera la Red ACH.

## APÉNDICE 3 – FORMULARIOS DE AUTORIZACIONES

Para la generación de débitos a la cuenta del Recibidor, el Originador debe utilizar el formulario siguiente para afectar sus cuentas (formulario sugerido).

<b>AUTORIZACIÓN DE DÉBITOS AUTOMÁTICOS ACH</b>		
<b>Fecha de Emisión</b> _____		
Día Mes Año		
<p>Por este medio autorizo (amos) a _____ con DUI/NIT número _____ de ahora en adelante llamado(a) EL ORIGINADOR, para que en mi (nuestro) nombre y representación solicite a la Entidad Financiera/BANCO cuyo nombre aparece abajo, ahora en adelante llamada LA ENTIDAD, que realice débitos de mi (a nuestra) cuenta corriente ____ o ahorros ____ y por los montos indicados a continuación, y a la vez autorizo a LA ENTIDAD para debitar de la referida cuenta, la suma que EL ORIGINADOR solicite según lo indicado abajo. Queda entendido que dichas sumas serán debitadas siempre y cuando en mi (nuestra) cuenta se mantenga la suficiente provisión de fondos. No obstante, en caso de que por cualquier razón LA ENTIDAD llegara a pagar los montos solicitados por EL ORIGINADOR sin haber la suficiente provisión de fondos en mi (nuestra) cuenta, declaro (amos) que me (nos) hago(cemos) responsable(s) de cualquier sobregiro que resulte y acepto(amos) como final, definitiva y exigible la liquidación que haga LA ENTIDAD en cuanto al importe adeudado, obligándome(nos) a pagar a LA ENTIDAD todos los cargos (incluyendo intereses) que resulten por motivos del sobregiro y convengo(nimos) en depositar inmediatamente a LA ENTIDAD los montos de dinero necesarios para cancelar el sobregiro.</p> <p>En consideración a los servicios de débitos a la cuenta que proveerá LA ENTIDAD conforme a la presente autorización, por este medio relevo(vamos) a LA ENTIDAD de toda responsabilidad con relación a cualquier acto que realice conforme a la presente autorización y por cualquier causa que no hiciera el débito o el pago del monto solicitado por EL ORIGINADOR.</p> <p>Esta autorización permanecerá vigente hasta la fecha de expiración especificada a continuación o hasta que LA ENTIDAD reciba notificación escrita sobre su terminación, firmada por la(s) persona(s) autorizada(s) por el manejo de la cuenta</p>		
<b>LA ENTIDAD</b>	_____	<b>NIT</b> _____
<b>Nombre(s) de cuenta habiente(s)</b> (Recibidor)	_____	
<b>Número de NIT/DUI</b>	_____	
<b>Fecha de Expiración</b>	_____	
	Día	Mes      Año
<b>Cantidad de Transacción</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Una	Varias
<b>Número de cuenta</b>	_____	
<b>Tipo de cuenta</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Ahorro	Corriente    Tarjeta de crédito
<b>Razón de Débito</b>	_____	
<b>Monto Autorizado</b>	\$ _____	en Letras _____
<b>Monto Autorizado es</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Fijo	Máximo
	Firma del cuenta habiente _____	

Para la generación de créditos a la cuenta del Recibidor, el Originador debe utilizar el formulario siguiente para afectar sus cuentas (formulario sugerido).

<b>AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS AUTOMÁTICOS ACH</b>			
<b>Fecha de Emisión</b> _____			
Día	Mes	Año	
<p>Por este medio autorizo (amos) a _____ con DUI/NIT número _____ de ahora en adelante llamado(a) EL ORIGINADOR, para que en mi (nuestro) nombre y representación le indique a la Entidad Financiera/BANCO cuyo nombre aparece abajo, ahora en adelante llamada LA ENTIDAD, que realice créditos a mi (nuestra) cuenta (<u>corriente, ahorro, préstamo, TC</u>) y por los montos indicados a continuación. Esta autorización permanecerá vigente hasta la fecha de expiración especificada o hasta que LA ENTIDAD reciba notificación escrita sobre su terminación, firmada por la(s) persona(s) autorizada(s) por el manejo de la cuenta.</p>			
<b>LA ENTIDAD</b>	_____	<b>NIT</b>	_____
<b>Nombre(s) de cuenta habiente(s)</b> (Recibidor)	_____ _____		
<b>Número de NIT/DUI</b>	_____		
<b>Fecha de Expiración</b>	_____		
	Día	Mes	Año
<b>Cantidad de Transacción</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Una	Varias	
<b>Número de cuenta</b>	_____		
<b>Tipo de cuenta</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Ahorro	Corriente	Préstamo Tarjeta de crédito
<b>Razón de Crédito</b>	_____		
<b>Monto Autorizado</b>	\$ _____	<b>en Letras</b>	_____
<b>Monto Autorizado es</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Fijo	Máximo	
	<b>Firma del cuenta habiente</b> _____		

NOTA: Los formularios anteriores no significan que las EFPs deban utilizar la misma plantilla, ya que podrán hacer uso de sus propios documentos de autorización, siempre y cuando cumpla con las especificaciones anteriores.

## APÉNDICE 4 - ATENCIÓN A RECLAMOS

### Introducción

El objetivo general de este procedimiento es uniformar las pautas y criterios a seguir en las investigaciones solicitadas entre los Participantes de la Red ACH.

#### A. Procedimientos de investigación de Reclamos

Sólo una transacción se puede investigar en cada formulario de investigación.

1. Para poder iniciar el procedimiento de investigación de reclamos, el Originador/ Recibidor deberá:
  - 1.1 Presentar por escrito a la EFP, un reclamo por irregularidad en una transacción, completando el Formulario de Reclamo de una transacción ACH. Únicamente cuando el Recibidor esté presentando un reclamo por una transacción de débito, deberá completar el formulario de Declaración Jurada AFFIDÁVIT. Los Formularios de Reclamos se encuentran en el apéndice 5 de esta Normativa.
  - 1.2 Presentar el reclamo en un tiempo menor a 45 días calendario después de que la transacción en investigación se llevó a cabo.
2. Para que la parte reclamante (EFP u Operador) presente una solicitud de investigación de un reclamo, deberá:
  - 2.1 Haber recibido por escrito del Originador/Recibidor un reclamo por irregularidad en una transacción según los requisitos establecidos en el literal 1. En el caso que el Reclamante sea la EFP u Operador, se hará omisión de este requisito.
  - 2.2 Haber agotado todos los medios internos a su alcance para el esclarecimiento de la misma y de la parte interesada.
  - 2.3 Llenar el formulario de investigación (descrito en este Apéndice).
  - 2.4 Contactar al personal designado por la parte demandada (EFP u Operador) para atender este tipo de solicitud, y entregarle los siguientes documentos:
    - a. En caso que el reclamo lo origine el Originador/Recibidor: entregar el formulario de investigación y una copia del formulario del reclamo a más tardar tres días hábiles después de haber recibido la solicitud de reclamo.
    - b. En caso que el reclamo lo origine la EFP u Operador: entregar el formulario de investigación a más tardar tres días hábiles después de la fecha de liquidación de la transacción.
3. Para que la parte demandada realice la investigación, deberá:
  - 3.1 Recibir la solicitud de investigación y verificar que ésta haya sido remitida por personal autorizado y cumpliendo los requisitos establecidos en el literal 2.4.
  - 3.2 Recolectar información del caso para determinar si se cumplieron los prerequisites, autorizaciones, las instrucciones de pago dadas por el Originador, los motivos de la transacción y cualquier otro dato que ayude a esclarecer la transacción investigada. En los casos que aplique deberá anexarse los registros de la transacción.
  - 3.3 Enviar una respuesta escrita con los resultados de la investigación a más tardar tres días hábiles después de registrado el caso.
4. Al obtener una respuesta de la investigación se deberá:
  - 4.1 En caso de proceder el reclamo la parte reclamante notificará al cliente según los medios acordados y la parte demandada realizará el pago o cobro a la parte reclamante.

Inmediatamente después de recibir esta transacción, la parte reclamante deberá acreditar o debitar la cuenta del Originador o Recibidor, según corresponda.

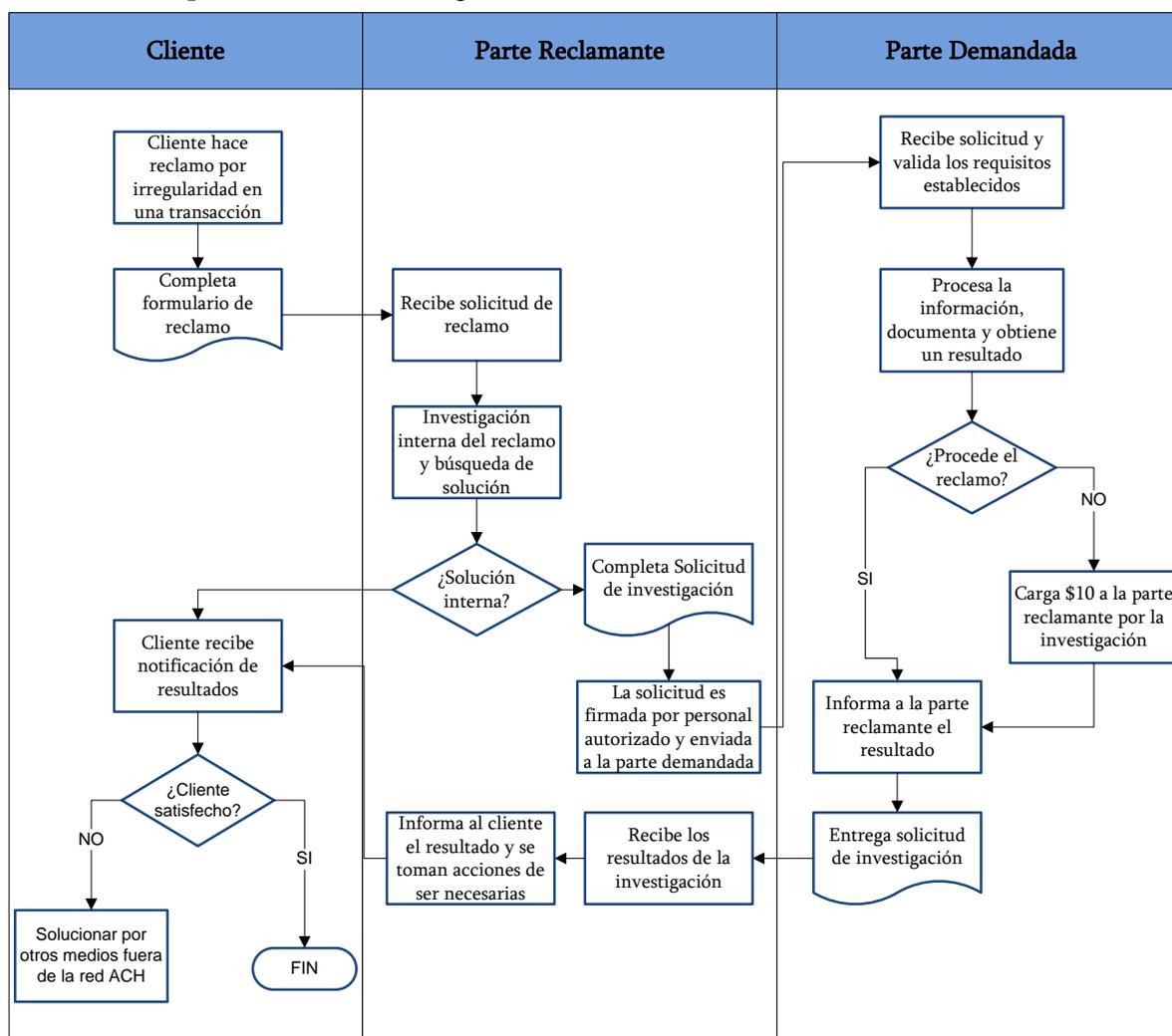
- 4.2 En caso de obtener una respuesta no favorable, la parte reclamante notificará al Originador o Recibidor, según los medios acordados.
- 4.3 El Originador o Recibidor podrá darse por satisfecho con los resultados que le fueron informados o bien buscar una solución a su controversia fuera de la Red ACH o según lo descrito en el artículo 5.7.3 de esta Normativa.

## B. Disposición de la Investigación

Si la investigación demostrara que efectivamente la transacción fue realizada de acuerdo con la presente Normativa, la parte demandada deberá proceder a cargar por compensación la cantidad de US\$10.00 a la parte reclamante, este último se reserva el derecho de asumir el costo de la investigación o transferir dicho valor a su Originador o Recibidor

Toda EFP y Operador procederán a mantener según sean sus controles un archivo de las investigaciones resueltas.

## C. Detalle del procedimiento de Investigaciones



**D. Solicitud de Investigación**

El objetivo de este apéndice es el de proveer a las EFPs y al Operador un estándar para iniciar el proceso de investigación.

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN	
N° de Referencia: _____	
Fecha: _____	
De: _____	
Para: _____	
Motivo de la Investigación:	
_____	
_____	
_____	
Fecha y hora de la Transacción Investigada: _____	
Tipo de Transacción: <input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Débito	
Producto ACH: _____	
Monto de la Transacción: _____	
Interés: _____        Fecha de Inicio de Intereses: _____	
Otros Cargos: _____	
_____ Nombre y Firma del Solicitante	
Reservado para ACH	
Resultado de la Investigación	
_____	
_____	
_____	
Fecha de resolución: _____	
_____ Nombre y Firma	

## APÉNDICE 5 - FORMULARIOS DE RECLAMO

El objetivo de este apéndice es el de proveer a todas las EFPs, guías para definir los formularios de reclamos presentados por el Recibidor y Originador.

### 1. Formulario de Reclamo de una Transacción ACH.

Este formulario se utilizará en los siguientes casos:

- a. Para que el Originador presente un reclamo por una transacción de crédito o débito.
- b. Para que el Recibidor presente un reclamo por una transacción de crédito.

#### Formulario de Reclamo de una Transacción ACH

Por este medio, \_\_\_\_\_ informo que he(mos) examinado el estado de cuenta adjunto o \_\_\_\_\_ (identificar otro documento o notificación emitida por la Entidad Financiera), correspondiente a la cuenta bancaria No \_\_\_\_\_ de la cual soy(somos) titular(ares) en el Banco/Entidad Financiera \_\_\_\_\_, el cual hace referencia a una transacción ACH con la cual no estoy conforme, debido a la siguiente razón:

1. No he(mos) autorizado por ningún medio escrito o verbal para que ésta haya sido aplicada
2. Ha sido procesada inadecuadamente

Debido a:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Los datos de la transacción ACH son los siguientes:

Fecha:	
Monto:	
Tipo de Transacción:	Abono <input type="checkbox"/> Cargo <input type="checkbox"/>
Entidad Financiera Originadora:	
Entidad Financiera Recibidora:	
Otros:	

Por lo cual solicito(amos) al Banco:

- a) Que anule dicha transacción
- b) Otras

Especificar:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Así mismo, entiendo(entendemos) que la presentación de este formulario de reclamo no implica la aceptación del mismo, sino que la Entidad Financiera iniciará un proceso de investigación con la Entidad Financiera Originadora o Recibidora de la transacción ACH y que dará su respuesta en un término no mayor de \_\_\_ días hábiles siguientes a la presentación de este reclamo.

*Nombre y Firma*  
(N° de documento)

**Nota:** Las EFPs podrán hacer uso de sus propios documentos de atención de reclamos, siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en esta sección.

**2. Declaración Jurada para el Recibidor - AFFIDÁVIT**

Este formulario se utilizará en el caso siguiente:

- a. Para que el Recibidor presente un reclamo por una transacción de débito.

**Declaración Jurada para el Recibidor – AFFIDÁVIT**

Por este medio, \_\_\_\_\_ declaro(amos) bajo la gravedad de juramento que he (mos) examinado el estado de cuenta adjunto o \_\_\_\_\_ (identificar otro documento o notificación remitida por la Entidad Financiera), correspondiente a la cuenta bancaria No \_\_\_\_\_ de la cual soy (somos) titular(ares) en el Banco/Entidad Financiera \_\_\_\_\_, en el cual aparece indicado un débito ACH cargado a dicha cuenta el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_. \_\_\_\_\_, el cual no fue autorizado por mi (nosotros).

Entiendo (emos) y acepto(amos) que un débito no autorizado significa:

- (i) Una transferencia electrónica de fondos de una cuenta bancaria iniciada por una persona que no estaba autorizada por escrito por el titular o las firmas autorizadas de dicha cuenta para iniciar la transferencia,
- (ii) Una transferencia electrónica de fondos por una cantidad superior que la autorizada, o
- (iii) Una transferencia de fondos que resulte en un débito a la cuenta bancaria en una fecha anterior a la fecha en la cual se autorizó que se hiciera el débito. De igual forma entiendo (emos) y acepto(amos) que una transferencia electrónica de fondos iniciada con intenciones fraudulentas por mi(nosotros), por cualquier firma autorizada de la cuenta o por cualquier persona actuando en colusión conmigo(nosotros) o con cualquier firma autorizada de la cuenta, no constituye un débito no autorizado.

De igual forma, declaro (amos) bajo la gravedad de juramento que: (elija uno)

\_\_\_ No autorice (amos), y nunca he autorizado (amos), por escrito a \_\_\_\_\_ a originar una o más transacciones ACH para debitar fondos de cualquier cuenta en (Entidad Financiera).

\_\_\_ Autoricé (amos) a \_\_\_\_\_ a originar una o más transacciones ACH para debitar fondos de mi cuenta, pero el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ revoqué(amos) esa autorización notificando a \_\_\_\_\_ en la manera especificada en la autorización.

\_\_\_ Autoricé (amos) a \_\_\_\_\_ originar una o más transacciones ACH para debitar fondos de una cuenta en (Entidad Financiera) pero:

\_\_\_ La cantidad debitada excede la cantidad que autorice (amos) a ser debitada. La cantidad que autorice (amos) es \$ \_\_\_\_\_. \_\_\_\_\_,

\_\_\_ El débito fue efectuado a mi(nuestra) cuenta en una fecha anterior a la fecha en la cual autorice(amos) que se hiciera el débito. Autoricé (amos) que se hiciera dicho débito contra la cuenta y no antes del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Adicionalmente declaro (amos) también bajo la gravedad de juramento que la transacción de débito no fue originada con intenciones fraudulentas por mi (nosotros) o por cualquier otra persona actuando de acuerdo conmigo (nosotros) y que la firma que estampo (amos) abajo es mi (nuestra) propia firma.

EN FE DE LO CUAL, suscribo (imos) la presente declaración jurada en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de El Salvador, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE

\_\_\_\_\_  
FIRMA

\_\_\_\_\_  
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

## APÉNDICE 6 - TIPO DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES EN LA RED ACH

Los tipos de operaciones y transacciones establecidas en este apéndice y sus actualizaciones, son las que estarán autorizadas para estarse procesando a través de la Red ACH.

### A. Los tipos de Operaciones que se utilizarán en la Red ACH son:

1. **Transacciones Monetarias:**
  - 1.1 Transacción de débito
  - 1.2 Transacción de crédito
  - 1.3 Devoluciones
2. **Transacciones no monetarias**
  - 2.1 Pre-notificaciones
  - 2.2 Devolución de una pre-notificación
  - 2.3 Notificaciones de cambio

### B. Los tipos de Transacciones que se utilizarán en la Red ACH son tres:

1. Transacción ACH **CCD**  
(Cash Concentration or Disbursement- CCD)
2. Transacción ACH **CTX**  
(Corporate Trade Exchange - CTX)
3. Transacción ACH **PPD**  
(Prearranged Payment and Deposit - PPD)

### C. Tipos de cuentas y montos que afectarán las transacciones ACH:

Los tipos de cuenta que las transacciones ACH podrán afectar son: las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cuentas de préstamos y tarjetas de crédito de los Recibidores para transacciones de crédito y/o débito, siendo la Junta Directiva del Operador la que establecerá los montos mínimos y máximos que serán utilizados por transacción para afectar dichas cuentas.

### APÉNDICE 7 - ITINERARIO DE PROCESAMIENTO

